



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 08758-41-89-001-2019-00879-00.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.

**DEMANDADO:** MARIA AUXILIADORA VARGAS JIMENEZ Y YOLANDA ESTHER TORRENEGA  
HERNANDEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,  
SEPTIEMBRE 29 DE 2021.**

En escrito presentado el día 03 de agosto de 2021, el apoderado demandante Dr. RICHARD SOSA PEDROZA, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se dispuso seguir la ejecución contra la parte demandada.

Tramitado en legal forma el recurso, procede resolver, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición se ha establecido en el artículo 348 del C.P.C. tiene la finalidad de que el mismo Juez que dictó la providencia la revoque o reforme cuando ha incurrido en errores de hecho o de derecho, artículo que a la letra reza como sigue:

*“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, **a fin de que se revoquen o reformen.***

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto,** excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso,** salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 309 y 311, dentro del término de su ejecutoria.” (Negritas y subrayado fuera del texto)*

Al respecto ha de manifestarse lo siguiente:

Sea lo primero manifestar que, mediante providencia calendada 06/11/2019, se dictó mandamiento de pago por la obligación contenida en el título valor allegado al plenario como objeto de recaudo ejecutivo contra las demandadas **MARIA AUXILIADORA VARGAS JIMENEZ Y YOLANDA ESTHER TORRENEGA HERNANDEZ.**

Las demandadas se encuentran notificadas, quienes dejaron vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Luego, el Despacho profirió auto del 02 de agosto de 2021, mediante el cual dispuso erróneamente la ejecución únicamente contra la demandada **MARIA AUXILIADORA VARGAS JIMENEZ** y omitió pronunciarse al respecto de la ejecución de la demandada **YOLANDA ESTHER TORRENEGA HERNANDEZ,** muy a pesar de haberse indicado que se procedería con ello en la motiva, razón por la cual sería del caso reponer el numeral 1° de la providencia 02 de agosto de 2021, no obstante, en su lugar, corregirá el mencionado numeral.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD.

**RESUELVE:**

1. No Reponer el numeral 1° de la providencia calendada 02 de agosto de 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva.
2. Corregir el numeral 1° de la providencia calendada 02 de agosto de 2021, el cual quedará en el siguiente sentido:

**"PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra de las demandadas **MARIA AUXILIADORA VARGAS JIMENEZ Y YOLANDA ESTHER TORRENEGA HERNANDEZ**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 06/11/2019."

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 117 del 30/08/2021 se  
notificó la providencia anterior.

  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaría